INFORME: Le informo señora juez que la parte demandada remitió copia de la contestación de la demanda a los correos de la parte demandante y de su apoderada que obran en el expediente nadialvarez64@gmail.com y gatiko24@gmail.com, desde el día 16 de mayo de 2022 por lo que los términos de traslado de las excepciones propuestas corrieron así:

FECHA EN QUE SE REMITE CONTESTACIÓN	16 DE MAYO DE 2022
FECHA EN QUE SE ENTIENDE DADO EL TRASLADO (DECRETO 806 DE 2020 art 9)	18 DE MAYO DE 2022
TÉRMINO DE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES (5 DÍAS)	19,20,23,24 Y 25 DE MAYO DE 2022
PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCIONES	NO SE PRONUNCIÓ.

ANGELA MARÍA MONTOYA P.
OFICIAL MAYOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1017
RADICADO:	05001311000420200028900
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	FREDY ALEXANDER LONDOÑO BEDOYA
DEMANDADO	PAULA CAROLA CASTRILLÓN CASTAÑO
MENOR	L.L.C. NUIP. 1.033.190.671
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA LA DEMANDA -

Por estados del 21 de abril de 2022 se notificó por conducta concluyente a demandada L.L.C. NUIP. 1.033.190.671 representada por su madre PAULA CAROLA CASTRILLÓN CASTAÑO, y dentro del término legal oportuno el día 16 de mayo de 2022 radicó por intermedio de apoderado judicial contestación de demanda, y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos formales exigidos por el art. 96 del CGP, el Despacho tendrá por contestada la demanda y continuará con el respectivo trámite.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del decreto 806 de 2020 que dispone:

<< NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.
No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.
De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. ***Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.>>*** *(negrilla del despacho)*

Y teniendo en cuenta que la parte demandada remitió copia de la contestación de la demanda a los correos de la parte demandante y de su apoderada que obran en el expediente nadialvarez64@gmail.com y gatiko24@gmail.com, desde el día 16 de mayo de 2022, se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas sin que la parte demandante se hubiera pronunciado al respecto.
En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la menor de edad L.L.C. NUIP. 1.033.190.671 representada por su madre PAULA CAROLA CASTRILLÓN CASTAÑO y como excepción la de CADUCIDAD DE LA ACCIÓN, sin que obre pronunciamiento de la parte demandante encontrándose vencido el término de traslado de la excepción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP